



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **023** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 ABR 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 08326, de fecha 29 de febrero de 2012, Oficio N° 1123-2012-GRP-420020-100-400, de fecha 29 de marzo de 2012, Hoja de Registro y Control N° 10392, de fecha 15 de marzo del 2012, Hoja de Registro y Control N° 10396, de fecha 15 de marzo de 2012, Hoja de Registro y Control N° 11069, de fecha 20 de marzo de 2012, Hoja de Registro y Control N° 11439, del 22 de marzo de 2012, Informe N° 433-2012/GRP-46000, de fecha 23 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Señores **GERAL FRANK PANTA PANTA, MARIA LUSDINA ECA ECA, EDGARDO PANTA PANTA Y MARIA PERICHE MARTINEZ**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 709-2012-GOB.REG.PIURA-DR, de fecha 09 de febrero de 2012, el mismo que comunica que, de acuerdo a la 5ª Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y según el contenido del Oficio N° 1717-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, no es posible ampliar nuevas naves en el Registro de embarcaciones pesqueras Artesanales para la extracción de consumo humano; y en consecuencia el superior jerárquico disponga a la inclusión de su embarcación pesquera "**VICTORIA**" de matrícula N° **TA-35206-CM**, en el Registro de Embarcaciones Artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta para consumo Humano Directo de la Dirección Regional de la Producción Piura;

Que, el recurrente argumenta que el Oficio impugnado adolece de indebida motivación; además señala que del Oficio N° 1717-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 30 de mayo de 2011 y de la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, en ellas se deja a salvo la posibilidad de inscribir nuevas embarcaciones en el Padrón Regional; por lo que se debe proceder a incluir su embarcación pesquera "**VICTORIA**" en el Registro de Embarcaciones Artesanales autorizadas para la extracción del recurso anchoveta para consumo Humano Directo de la Dirección Regional de la Producción Piura;

Que, con el documento de la referencia d) el administrado adjunta copias legalizadas para mejor resolver del expediente administrativo asimismo solicita que esta oficina Regional se pronuncie sobre la responsabilidad administrativa de la Directora Regional de la Producción;

Que, tratándose de recursos que versan sobre los asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los mismos sean acumulados conforme al artículo 149º de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**";

Que, la limitación y restricción de derechos tiene que ser expresa y no se aplica por analogía.

Que, con Resolución Directoral N° 201-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 03 de mayo de 2010, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve otorgar a los armadores **GERAL FRANK PANTA PANTA, MARIA LUSDINA ECA ECA, EDGARDO PANTA PANTA Y MARIA PERICHE MARTINEZ**, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "**VICTORIA**" de matrícula **TA-35026-CM**, con arqueo Bruto; 42.30 y arqueo neto



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

023

Piura,

13 ABR 2012

7.46, con una capacidad de bodega equivalente a 32.40 m³, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ha pronunciado en otros casos por la improcedencia de peticiones similares, cuando, de la Licencia de Pesca en forma expresa excluía los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa Nasus*);

Que, en el presente caso, no existe ninguna restricción en la Licencia de Pesca, la cual fue extendida con posterioridad al plazo otorgado por las Resoluciones Ministeriales N° 219 y la N° 100-2009-PRODUCE; debiendo definir la Dirección Regional de la Producción la fecha de caducidad del permiso de pesca antes citado;

Que, en el Oficio N° 709-2012-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de febrero de 2012, no se toman en consideración los aspectos Jurídicos antes indicados; por lo que, con el fin de no agravar los derechos del administrado debe declararse nulo el Oficio N° 709-2012-GRP-420020-100-400; y retraer el procedimiento administrativo a la etapa de petición del administrado debiendo la Dirección Regional de la Producción emitir una Resolución Administrativa en la que se desarrollen los considerandos precitados;

Que, el Art. 12 de la Ley N° 27444, en su Inc. 12.1 "prescribe que la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivos a la fecha del acto" y considerando que mediante el Oficio N° 899-2012/GOB.REG.PIURA-DR, se le ha vulnerado los principios aludidos anteriormente, esta oficina es de la Opinión que se debe declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 899-2012/GOB.REG.PIURA-DR, por tanto la Dirección Regional de la Producción de Piura, deberá calificar la solicitud del administrado;

Que, respecto de la supuesta falta administrativa de la Directora Regional de la Producción, al respecto es de precisar que con Memorandum N° 361-2012/GRP-460000, de fecha 12 de marzo de 2012, este despacho solicitó la remisión de antecedentes administrativos consistentes en: Copia fechada del Oficio N° 709-2012-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de febrero de 2012 y copia de la Resolución Directoral N° 201-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 03 de mayo de 2010; requerimiento que fue atendido con el Oficio N° 1680-2012-GRP-420020-100-400, de fecha 20 de marzo de 2012; por lo que, este despacho no advierte la supuesta responsabilidad administrativa de la Directora Regional de la Producción;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional 100-2012/GOB.REG.PIURA, Ley N° 27444.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **023** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 ABR 2012

SE RESUELVE:

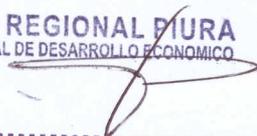
ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los recursos presentados por los Administrados GERAL FRANK PANTA PANTA, MARIA LUSDINA ECA ECA, EDGARDO PANTA PANTA Y MARIA PERICHE MARTINEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Nulo el Oficio N° 709-2012-GOB.REG.PIURA-DR, de fecha 09 de febrero de 2012; en consecuencia, retraer el procedimiento administrativo a la etapa de petición del administrado debiendo la Dirección Regional de la Producción emitir una Resolución Administrativa en la que se desarrollen los considerandos precitados, conforme a los fundamentos expuestos en

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los señores **GERAL FRANK PANTA PANTA, MARIA LUSDINA ECA ECA, EDGARDO PANTA PANTA Y MARIA PERICHE MARTINEZ**, en su domicilio real sito en Calle San Pedro N° 276 – Caserío Becará – Vice Secura Piura y a los demás estamentos del Gobierno Regional Piura;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

2 
Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

